

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Cordobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 30 de Junio del 2000

No. 124

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

| | |
|----------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 231-2000..... | 3425 |
| Acuerdo Presidencial No. 264-2000..... | 3426 |
| Acuerdo Presidencial No. 265-2000..... | 3426 |
| Acuerdo Presidencial No. 267-2000..... | 3426 |
| Acuerdo Presidencial No. 268-2000..... | 3426 |
| Acuerdo Presidencial No. 269-2000..... | 3427 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | |
|---------------------------------------------|------|
| Estatuto "Fundación Nicaragua Nuestra"..... | 3427 |
|---------------------------------------------|------|

MINISTERIO DEL TRABAJO

| | |
|-----------------------------|------|
| Resolución No. 16-2000..... | 3431 |
|-----------------------------|------|

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Resolución Ministerial Referente a las Medidas Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo Aplicable a la Construcción (Continuación)..... | 3432 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|---------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 3437 |
|---------------------------------------------|------|

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

| | |
|--------------------------------------|------|
| Resolución Técnica No. 031-2000..... | 3445 |
| Resolución Técnica No. 032-2000..... | 3446 |
| Resolución Técnica No. 033-2000..... | 3447 |

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S.A.

| | |
|----------------------------------------------------|------|
| Estados Financieros al 31 Diciembre 1999-1998..... | 3448 |
|----------------------------------------------------|------|

SECCION JUDICIAL

| | |
|-----------------------------|------|
| Convocatoria..... | 3449 |
| Citación de Procesados..... | 3449 |
| Fede Erratas..... | 3452 |

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 231-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Jan Bjerninger, Embajador del Reino de Suecia, se ha distinguido por sus constantes y exitosas gestiones de cooperación en pro del Desarrollo Económico de Nicaragua.

II

Que durante sus gestión ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los Pueblos y Gobiernos del Reino de Suecia y de Nicaragua, ha promovido en forma eficaz el acercamiento entre ambos países, haciéndose acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art. 1 Otorgar al Excelentísimo Señor Jan Bjerninger, Embajador del Reino de Suecia, la Orden "JOSE DE MARCOLETA" en el Grado de Gran Cruz.

Art. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Jan Bjerninger, Embajador del Reino de Suecia.

Art. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 264-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración y Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de un lote de terreno que se desmembrará del remanente del bien inmueble rústico, ubicado en la Comarca de Ochomogo, Departamento de Rivas, que pertenece al Estado, inscrito con el N° 14.134; Folio 178 del Tomo 150, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. El inmueble a desmembrarse y asignarse en administración consiste en un lote de terreno donde funciona el Centro Escolar de Ochomogo, con una área total de Catorce mil seiscientos ochenta y siete punto ochenta y ocho metros cuadrados (14.677,88 Mts²), equivalentes a Dos manzanas, Ochocientos diecinueve punto treinta dos varas cuadradas (2 Mz. 819,32 Vrs²), y que se describe de la siguiente forma: De la intersección de la banda sur de la carretera Panamericana y la banda norte de la carretera a Escalante, se miden 217,45 mts, y se llega al punto 1 que es el origen de esta descripción; de este punto con azimut 54° 52' 58,8", se miden 115,05 mts, y se llega al punto 2, de este punto con azimut 314° 58' 08,4", se miden 91,40 mts, y se llega al punto 3; de este punto con azimut 278° 59' 09,6", se miden 44,10 mts, y se llega al punto 4; de este punto con azimut 258° 38' 52,8", se miden 54,15 mts y se llega al punto 5; de este punto con azimut 173° 40' 15,6", se miden 135,00 mts y se llega al punto 6; de este punto con azimut 46° 27' 50,4", se miden 48,20 mts y se llega al punto 7; de este punto con azimut 146° 16' 01,2", se miden 31,30 mts llegando al punto 1 que fue el origen de esta descripción, con los siguientes linderos: Norte: Río Ochomogo; Sur: Iglesia de Dios, Centro de Salud, Carretera a Escalante; Este: Marqueta Salinas, Carretera a Escalante y Oeste: Remanente de la finca Matriz.

Artículo 2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la desmembración y asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 265-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia del Señor **JOSE CORREA REYES**, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 267-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar en **PETRONICA** los Señores:

| | |
|---------------------------|------------|
| Dr. Julio Centeno Gómez, | Presidente |
| Ing. Eduardo Mena Cuadra, | Fiscal |

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 268-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al **Ingeniero Salvador Quintanilla Vanegas**, Miembro ante el Consejo consultivo de TELCOR. Representante de las Empresas Operadoras de Servicios Telefónico Básico.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 269-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hiciera el señor Encarnación Gutiérrez Pérez, mediante Escritura Pública número Doscientos once (211), suscrita a las once de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez, la cual se encuentra inscrita bajo el número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (No. 5, 445), Asiento primero (1°), Folio sesenta (60), Tomo ochenta y cinco (85); Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Madriz. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de Tres mil sesenta y dos punto tres mil ochenta y dos metros cuadrados (3,062.3182m²) equivalentes a Cuatro mil trescientos cuarenta y tres punto seis mil doscientos treinta y nueve varas cuadradas (4,343.6239vrs²), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Carretera de San Lucas al Apante; **SUR:** Predio del vendedor Encarnación Gutiérrez, **ORIENTE:** Predio del vendedor Encarnación Gutiérrez y **OESTE:** Carretera de San Lucas a Cuyas.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Cuyas" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintisiete de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA"

Reg. 1346--M. 226776--Valor C\$ 1,380.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) - De la página mil cuatrocientos ocho a la página mil cuatrocientos diecisiete (1408- 1417), del Tomo II, Libro: Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA**". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta de la entidad "**FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA**", que se encuentran Protocolizados por Esperanza Cuan Acosta, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diez del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOCE (12). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION. En la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete ANTE MI: **ESPERANZA CUAN ACOSTA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores: **Ernesto Leal Sánchez**, ingeniero; **Eric Ahlers Pasos**, ingeniero; **José Joaquín Quadra Sandino**, abogado; **Harvy Arguro Vilchez**, licenciado; **Mauricio Herdocia Sacasa**, abogado; **Claudia Paniagua Montealegre**, licenciada en mercadotecnia; **Alfonso Robelo Callejas**, ingeniero y **Lucia Cardenal de Salazar**, ama de casa, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este instrumento público. Procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación acuerdan: **PRIMERA:** (ACTO DE LIBERALIDAD Y DENOMINACION). Que por este acto propio y voluntario constituyen, sin animo de lucro, una **FUNDACION** que llevará el nombre de "**FUNDACION NICARAGUA NUESTRA**". **SEGUNDA:** (DOMICILIO). La "**Fundación Nicaragua Nuestra**" se constituye de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua y tendrá su

domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá abrir oficinas en cualquier lugar de la República, o fuera de ella de conformidad con el marco legal correspondiente. **TERCERO: (PATRIMINIO).** El patrimonio de la Fundación se formará mediante el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, por las donaciones y contribuciones económicas de amigos y simpatizantes de la Fundación sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en la presente Escritura, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. **(APORTE).** En este acto, todos los miembros fundadores proceden a aportar la cantidad de Dos mil Córdobas (C\$2.000.00), cada uno de ellos, para que forme parte de los fondos de la Fundación, haciendo entrega en efectivo de la siguiente manera: Ingeniero Ernesto Leal Sánchez, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); Ingeniero Eric Ahlers Pasos, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); Doctor José Joaquín Quadra Sandino, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); Licenciado Harvy Agurto Vilchez, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); Doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Dos mil córdobas, (C\$2.000.00); Ingeniero Alfonso Robelo Callejas, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); Doña Lucía Cardenal de Salazar, Dos mil córdobas (C\$2.000.00); y Licenciada Claudia Paniagua Montealegre, Dos mil córdobas (C\$2.000.00), ascendiendo la suma aportada a Dieciséis mil córdobas (C\$16.000.00). **CUARTA: (DURACION).** La Fundación tendrá una duración indefinida, y sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los miembros, según sus Estatutos y lo que dispongan las leyes del país. **QUINTA: (EJERCICIO).** En el ejercicio de su actividad y para la consecución de sus fines, la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá efectuar todos los actos lícitos propios de la Fundación, sin limitación y de acuerdo al ordenamiento jurídico, pudiendo obligarse y contratar. **SEXTA: (NATURALEZA Y FINES).** La "Fundación Nicaragua Nuestra" es una Institución sin fines de lucro nacida como resultado de un acto de liberalidad de sus fundadores que tiene por objeto General: Contribuir a preparar a la Nicaragua de hoy para el siglo XXI, colaborando en la construcción de las bases fundamentales de un Estado pacífico y democrático, mediante una educación basada en la no violencia y el impulso a una cultura de diálogo y de consenso que garanticen la gobernabilidad de la nación. Son objetivos específicos de la Fundación Nicaragua Nuestra: 1.- Formular propuestas y presentar iniciativas que propicien una amplia reflexión y diálogo en la Sociedad sobre el modelo de Desarrollo de la Nicaragua del siglo XXI, tomando en cuenta la dimensión política, económica, social cultural y ecológica del Desarrollo Sostenible y la Interdependencia e Integralidad de sus elementos, garantizando la protección y la preservación de los Recursos Naturales para las nuevas generaciones. 2.- Promover una participación amplia y activa de la Sociedad Civil en la definición de este nuevo modelo de desarrollo, propiciando foros, seminarios, charlas, investigaciones, encuentros y mecanismos que posibiliten que los planteamientos de todos los sectores sean tomados en cuenta por el conjunto de la Nación, incentivando el papel de los medios de comunicación social. 3.- Impulsar el fortalecimiento, perfeccionamiento y la sostenibilidad

de la democracia y de sus instituciones contribuyendo a arraigar y difundir los valores democráticos en la sociedad, particularmente el respeto y promoción de los derechos humanos y la vigencia de un Estado de Derecho que garantice que la Nicaragua del año 2000 goce de amplias garantías y de un clima de libertad y seguridad jurídica. 4.- Contribuir a la identificación, concertación, aceptación y difusión de los grandes Consensos y Propósitos nacionales, basados en intereses fundamentales del Estado que, por su naturaleza, trascienden a los Partidos y a los Gobiernos y forman parte de la identidad inalienable de la nación, de su cultura y son patrimonio común y orgullo de todas las generaciones de nicaragüenses. 5.- Apoyar esfuerzos de diálogo, entendimiento y concertación dentro de la sociedad que garanticen la Gobernabilidad Democrática del país, promoviendo la adopción de principios, valores, objetivos y agenda comunes que propicien la estabilidad necesaria para que todos los nicaragüenses puedan trabajar en un nuevo espíritu de concordia nacional que termine con las divisiones artificiales y permita afianzarnos como Nación en la Comunidad Internacional del siglo XXI. 6.- Desarrollar acciones que incorporen al ámbito interno los grandes compromisos regionales de la Integración Centroamericana en todos sus ámbitos, propiciando su armonización y proyección. En este mismo marco, emprender esfuerzos que permitan a Centroamérica una mejor y más eficiente inserción en la Economía y en el Nuevo Orden Mundial del próximo siglo, ocupando un lugar digno y honroso entre las naciones y bloques de países. Para ello, se propiciará el acercamiento y la vinculación con otras regiones, foros e instituciones del mundo a fin de asimilar las experiencias y emprender una cooperación fructífera e integradora. 7.- Contribuir a que la Nicaragua que llegue al siglo XXI haya abolido la intolerancia, las divisiones internas, la violencia familiar o social y los conflictos armados, para lo cual se promoverá una cultura de paz y reconciliación que proyecte la nueva imagen de una Nicaragua en paz consigo misma y con los demás países, como un valor supremo de la Nación. Para la consecución de sus fines y objetivos, la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá ejercer y realizar todas aquellas actividades lícitas con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, pudiendo ser también contraparte de universidades o instituciones similares con el fin de proponer y obtener recursos para el apoyo de sus proyectos. También la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone, incluyendo la realización de operaciones en consignación; celebrar contratos de arrendamiento, tomando o dando bienes inmuebles o muebles; recibir donaciones; tomar dinero prestado a interés, con las garantías que requiere el acreedor; operar con empleados o trabajadores mediante contratos sujetos al Código del Trabajo y adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza. **SEPTIMA: (DE LOS MIEMBROS).** Podrán ser miembros de la "Fundación Nicaragua Nuestra" las personas que su Junta Directiva invite a participar en tal calidad, debiendo reunir las personas invitadas las cualidades de experiencia, capacidad e identificación con los objetivos de la Fundación. Existirá la calidad de miembro honorario de la Fundación y miembro del grupo de Asesores. **OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y la constituyen todos sus fundadores y los demás miembros que eventualmente se elijan con esta calidad. **NOVENA: (ADMINISTRACION).** La administración de la "Fundación

Nicaragua Nuestra" estará a cargo de la Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cuatro Fiscales. Los Estatutos regularán las funciones y demás aspectos relativos al funcionamiento de la Junta Directiva y a las reuniones con los otros miembros de la Fundación. La Representación Legal la tendrán el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la "Fundación Nicaragua Nuestra" con facultades de un Apoderado General de Administración. D E C I M A: (OBLIGACIONES DE LA FUNDACION). La "Fundación Nicaragua Nuestra" estará obligada a llevar un Libro de Actas del Consejo Directivo y los libros de Contabilidad correspondientes y cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establece la ley. UNDÉCIMA. (REFORMAS). La presente escritura de constitución sólo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva, convocada exclusivamente para ese efecto. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva sólo podrá ser acordada por una votación de los dos tercios del total de miembros de la Fundación. Para ello, no hace falta modificar esta escritura, ya que basta con hacerlo constar en el Libro de Actas de la Junta Directiva. - Siendo los presentes y ya mencionados miembros fundadores actualmente los únicos miembros de la Fundación, se constituyen en Asamblea General y presidiendo por voluntad unánime el Ingeniero Ernesto Leal Sánchez, quien presenta un proyecto de Estatutos, por los que se regirá la Fundación, el cual se puso a discusión y por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia, la Asamblea resuelve emitir los siguientes: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUA NUESTR". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO. Artículo 1. La Fundación se llamará "Fundación Nicaragua Nuestra", nombre con el que serán conducidos y conocidos sus programas. La "Fundación Nicaragua Nuestra" se constituye de acuerdo a las leyes de la República. Artículo 2. La "Fundación Nicaragua Nuestra" tiene un carácter privado, laica, no sectaria, sin fines de lucro y apolítica, nacida como resultado de un acto de liberalidad de sus fundadores. Artículo 3. El domicilio central de la "Fundación Nicaragua Nuestra" es la ciudad de Managua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República; o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. Artículo 4. Es objeto general de la Fundación, contribuir a preparar a la Nicaragua de hoy para el siglo XXI, colaborando en la construcción de las bases fundamentales de un Estado Pacífico y democrático, mediante una educación basada en la no violencia y el impulso a una cultura de diálogo y de consenso que garanticen la gobernabilidad de la nación. Artículo 5. Son objetivos específicos de la Fundación Nicaragua Nuestra. - 1.- Formular propuestas y presentar iniciativas que propicien una amplia reflexión y diálogo en la Sociedad sobre el modelo de Desarrollo de la Nicaragua del siglo XXI, tomando en cuenta la dimensión política, económica, social, cultural y ecológica del Desarrollo Sostenible y la Interdependencia e Integralidad de sus elementos, garantizando la protección y la preservación de los Recursos Naturales para las nuevas generaciones. - 2.- Promover una participación amplia y activa de la Sociedad Civil en la definición de este nuevo modelo de desarrollo, propiciando foros, seminarios, charlas, investigaciones, encuentros y mecanismos que posibiliten que

los planteamientos de todos los sectores sean tomados en cuenta por el conjunto de la Nación, incentivando el papel de los medios de comunicación social. 3.- Impulsar el fortalecimiento, perfeccionamiento y la sostenibilidad de la democracia y de sus instituciones, contribuyendo a arraigar y difundir los valores democráticos en la sociedad, particularmente el respeto y promoción de los derechos humanos y la vigencia de un Estado de Derecho que garantice que la Nicaragua del año 2000 goce de amplias garantías y de un clima de libertad y seguridad jurídica. 4.- Contribuir a la identificación, concertación, aceptación y difusión de los grandes Consensos y Propósitos nacionales, basados en intereses fundamentales del Estado que, por su naturaleza, trascienden a los Partidos y a los Gobiernos y forman parte de la identidad inalienable de la nación, de su cultura y son patrimonio común y orgullo de todas las generaciones de nicaragüenses. 5.- Apoyar esfuerzos de diálogo, entendimiento y concertación dentro de la sociedad que garanticen la Gobernabilidad Democrática del país promoviendo la adopción de principios, valores, objetivos y agenda comunes que propicien la estabilidad necesaria para que todos los nicaragüenses puedan trabajar en un nuevo espíritu de concordia nacional que termine con las divisiones artificiales y permita afianzarnos como Nación en la Comunidad Internacional del siglo XXI. 6.- Desarrollar acciones que incorporen al ámbito interno los grandes compromisos regionales de la Integración Centroamericana en todos sus ámbitos, propiciando su armonización y proyección. En este mismo marco, emprender esfuerzos que permitan a Centroamérica una mejor y más eficiente inserción en la Economía y en el Nuevo Orden Mundial del próximo siglo, ocupando un lugar digno y honroso entre las naciones y bloques de países. Para ello, se propiciará el acercamiento y la vinculación con otras regiones, foros e instituciones del mundo a fin de asimilar las experiencias y emprender una cooperación fructífera e integradora. 7.- Contribuir a que la Nicaragua que llegue al siglo XXI haya abolido la intolerancia, las divisiones internas, la violencia familiar y social y los conflictos armados para lo cual se promoverá una cultura de paz y reconciliación que proyecte la nueva imagen de una Nicaragua en paz consigo misma y con los demás países, como un valor supremo de la Nación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS MEDIOS PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS. Artículo 6. La "Fundación Nicaragua Nuestra" para la consecución de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades: a) Procurar la adquisición de fondos y donaciones para la utilización de éstos en sus programas y proyectos; b) Establecer acuerdos y protocolos de colaboración con organismos afines nacionales y extranjeros; Artículo 7. La "Fundación Nicaragua Nuestra", podrá establecer vínculos con otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares, o que sean capaces de contribuir a la consecución de sus objetivos. Artículo 8. La "Fundación Nicaragua Nuestra", para el cumplimiento de sus actividades humanitarias, podrá ejercer todos sus derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, entre otras: aceptar donaciones, herencias, legados y fideicomisos. CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 9. La "Fundación Nicaragua Nuestra" estará conformada de la siguiente forma: a) Junta Directiva; b) Reunión de Miembros; c) Equipo de Asesores. Artículo 10. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y la constituyen todos sus fundadores y los demás miembros que eventualmente se elijan con esta calidad. Artículo 11.

Podrán ser miembros de la "Fundación Nicaragua Nuestra" las personas que su Junta Directiva invite a participar en tal calidad, debiendo reunir las personas invitadas las cualidades de experiencia, capacidad e identificación con los objetivos de la Fundación. Existirá la calidad de miembro honorario de la Fundación y miembro del equipo de Asesores. Artículo 12. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir a los miembros de la "Fundación Nicaragua Nuestra" y al equipo de Asesores, mediante voto favorable de los dos tercios. b) Elegir los cargos de Dirección de la Junta Directiva por un período de 2 años, mediante la mayoría simple. c) Nombrar al Director ejecutivo de la Fundación. d) Modificar los estatutos mediante el voto favorable de los dos tercios. e) Determinar sobre la exclusión, motivada, de los miembros de la Fundación; f) Aprobar la apertura y establecimiento de centros y programas regionales y locales en el territorio nacional; g) Tratar y decidir sobre las mociones y sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Fundación; h) Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva, antes del vencimiento de su período respectivo y la aprobación de la mitad más uno de los miembros. i) Reformar la escritura de Constitución por mayoría de dos tercios. j) Aprobar y disponer el trabajo en sus aspectos generales tales como: Plan Anual de Actividades y elaboración y ejecución de programas y proyectos. k) Velar por el cumplimiento del Acta Constitutiva, Estatutos, disposiciones y resoluciones. l) Nombrar al personal administrativo de los bienes y de los programas de la "Fundación Nicaragua Nuestra". m) Elaborar la estructura organizativa de la "Fundación Nicaragua Nuestra". Artículo 13. La Administración de la "Fundación Nicaragua Nuestra" estará a cargo de la Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cuatro Fiscales. Artículo 14. La Junta Directiva estará obligada a llevar un Libro de Actas y los libros de Contabilidad correspondientes y cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establece la ley. Artículo 15. Las decisiones de la Junta Directiva se toman por simple mayoría de votos, excepto: a) Cuando se trate de la disolución y liquidación de la Fundación; b) Cuando se pretenda reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos; c) Cuando se elija a los miembros de la Fundación y al Equipo de Asesores. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las amplias facultades de administración y disposición que corresponde a los mandatarios generalísimos y por ende podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos, sin ninguna limitación. Artículo 17. La Reunión de Miembros de la "Fundación Nicaragua Nuestra" se efectuará cada dos años y tendrá como propósito analizar el funcionamiento de los programas de trabajo y presentar recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva para mejorar, ampliar o fortalecer los mismos. CAPITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso del nombre de la "Fundación Nicaragua Nuestra" en representación de la misma en el carácter legal, con facultades de Apoderado Generalísimo, que le confiere al Acta Constitutiva. b) Velar por la buena marcha de la "Fundación Nicaragua Nuestra", por el fiel cumplimiento de la ley, del Acta Constitutiva, de los Estatutos y las resoluciones emanadas. c) La "Fundación Nicaragua Nuestra" estará obligado a llevar un Libro de Actas del Consejo Directivo y los libros de Contabilidad

correspondientes y cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establece la ley. d) Ejercer todas las otras funciones que le corresponden. Artículo 19. El Vicepresidente suplirá en ausencia o incapacidad al Presidente, asumiendo la representación legal de la fundación, con iguales facultades. Artículo 20. Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Fundación; b) Autorizar las actas y demás asientos del libro de actas y del libro de registro de asociados; c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros, pudiendo también ser estas libradas por un notario público; d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva; e) Ejercer la Representación Legal de la Fundación. f) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por la "Fundación Nicaragua Nuestra". Artículo 21. El Tesorero controlará todos los fondos existentes y valores de la "Fundación Nicaragua Nuestra". Artículo 22. Atribuciones de los Fiscales: a) Vigilar por el buen funcionamiento de la Fundación; b) Transmitir a la Junta Directiva, cualquier información necesaria para el mejor desarrollo y logro de la fundación. c) Presentar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes, relacionados a todo lo atinente a la Fundación. d) Inspeccionar el desarrollo de los proyectos y la debida utilización de los recursos asignados a los mismos; e) Tiene capacidad de revisar los libros contables y actas; f) Pedir informe de los estados financieros y verificar el contenido de los mismos. g) Pedir información a los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades propias de su cargo. Artículo 23. La Representación Legal la tendrán el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la "Fundación Nicaragua Nuestra", con facultades de un Apoderado General de Administración. CAPITULO SEXTO. CATEGORIA DE LOS MIEMBROS. Artículo 24. De los miembros de la Fundación Nicaragua Nuestra: Podrán ser miembros de la "Fundación Nicaragua Nuestra" las personas que su Junta Directiva invite a participar en tal calidad, debiendo reunir las personas invitadas las cualidades de experiencia, capacidad e identificación con los objetivos de la Fundación. Existirá la calidad de miembros honorario de la Fundación y miembro del Bureau de Asesores. CAPITULO SEPTIMO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTIA DE LOS MIEMBROS. Artículo 25. Son derechos de los miembros plenos: a) Participar en las reuniones con voz según el caso, al tenor de lo establecido en los presentes Estatutos; b) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva. Los miembros fundadores, honorarios o colaboradores al ser electos a algún cargo de Dirección, se les tendrá como miembros plenos; c) Todos los miembros podrán presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a participar en eventos sociales o culturales organizados por la "Fundación Nicaragua Nuestra". Artículo 26. Las obligaciones de los miembros son: a) Cumplir y velar por la observación de los estatutos, resoluciones y recomendaciones. b) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados; c) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la "Fundación Nicaragua Nuestra". Artículo 27. El derecho de ser miembro de la "Fundación Nicaragua Nuestra" se perderá por: a) Renuncia expresa enviada a la Junta Directiva; b) Por resolución de la Junta Directiva si el miembro realizase actividades que comprometan la labor de la "Fundación Nicaragua Nuestra". CAPITULO OCTAVO. JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES. Artículo 28. La Junta Directiva Nacional permitirá la formación en la sede y subse de Juntas Directivas Locales, las que se regirán por sus propios reglamentos sin entrar

en contravención con los principios generales de la Fundación. CAPITULO NOVENO. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS. Artículo 29. El patrimonio de la "Fundación Nicaragua Nuestra", para su administración y cumplimiento de sus objetivos, estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieron los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, donaciones y contribuciones económicas, sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. Artículo 30. Como persona jurídica la "Fundación Nicaragua Nuestra", podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar jurídicamente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la ley. Artículo 31. Las donaciones, sean estas de dinero o en especies, al recibirse de inmediato se levantará inventario de las últimas y el dinero será contabilizado por partida doble. Se hará balance general semestralmente o cuando el caso lo requiera. Artículo 32. La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley, pudiendo optarse por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada. CAPITULO DECIMO. DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 33. La "Fundación Nicaragua Nuestra", tendrá duración indefinida y sólo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva. Artículo 34. Disuelta y liquidada la "Fundación Nicaragua Nuestra", se procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución mediante acta notarial que describirá los bienes muebles e inmuebles y recursos económicos. DISPOSICIONES FINALES: (JUNTA DIRECTIVA). Por unanimidad se elige la Junta Directiva que queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Ernesto Leal Sánchez, Vicepresidente: Eric Ahlers Pasos, Secretario Ejecutivo: José Joaquín Quadra Sandino, Tesorera: Lucía Cardenal de Salazar y los Fiscales: Alfonso Robelo Callejas, Harvy Agurto Vilchez, Claudia Paniagua Montealegre y Mauricio Herdocia Sacasa. (DELEGACION). Se delega en el miembro fundador José Joaquín Quadra Sandino la facultad de realizar ante la Asamblea Nacional las gestiones correspondientes para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación "Nicaragua Nuestra". Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, las cláusulas generales que aseguran su validez, las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas. Y leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura a los comparecientes, éstos le dieron su aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, conociendo la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica, firman todos junto conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado. —E. LEAL S.—E. AHLERS P.—J.J. QUADRA S.—H. AGURTO.—MAURICIO HERDOCIA S.—CLAUDIA PANIAGUA.—ALFONSO ROBELO.—LUCIA C. DE SALAZAR.—ESPERANZA CUANA.—(Notario) asó ante mí del

frente del folio veintisiete al frente del treinta y dos de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Ingeniero ERNESTO LEAL SANCHEZ, en su carácter de Presidente de la "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA", firmo, sello y rubrico esta SEGUNDA COPIA, compuesta de siete folios útiles, que extiendo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día once de junio de mil novecientos noventa y siete.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793), de la página mil cuatrocientos ocho, a la página mil cuatrocientos diecisiete, Tomo: II, Libro: Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete.- Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta de la entidad "FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA", que se encuentran Protocolizados por Esperanza Cuan Acosta, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete. Managua, diez de Febrero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 16-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 22 se encuentra la Resolución No. 16-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 16-2000** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua siete de Junio del año dos mil, a las doce del mediodía. Con fecha dos de Junio del año dos mil, presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de Estatutos Arto. No. 5 y Cambio de Razón Social. **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL LA PROVIDENCIA, R.L.** siendo su domicilio en el Municipio de León, Departamento de León. Cuya aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos Arto. No. 5 y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 05 Folios 11 al 14 que fue celebrada el día veintiuno de Mayo del año dos mil. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente La Reforma Parcial de los Estatutos Arto. No. 5 y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) **RESUELVE:** Apruébase La Reforma Parcial de los Estatutos Arto. No. 5 y cambio de Razón Social de la **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL LA PROVIDENCIA R.L.** que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS LA PROVIDENCIA, R.L. (COSETRA CAP. R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario

Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de Junio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION MINISTERIAL REFERENTE A LAS
MEDIDAS BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL
TRABAJO APLICABLE A LA CONSTRUCCION.
(Continuación)**

Reg. No. 3806 - M. 57227 - Valor CS\$ 4,800.00

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, y a la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (Publicado en La Gaceta No. 165 del 1 de Septiembre de 1993) ha tenido a bien disponer La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo relativa a la Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicables a la Construcción.

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que «garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional de los trabajadores».

SEGUNDO

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, se establecen las medidas mínimas para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, correspondiendo al Ministerio del Trabajo, dictar las normas reglamentarias para la prevención de los riesgos laborales.

TERCERO

Que corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo sobre las disposiciones que deben regir en esta materia.

CUARTO

Que siguiendo los procedimientos correspondientes, este Ministerio, ha resuelto dictar "La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicable a la Construcción".

CAPITULO UNICO

OBJETIVO

ARTO.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas mínimas que en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo deben desarrollarse para proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la construcción en el desempeño de sus tareas.

CAMPO DE APLICACION

ARTO.2 Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en todos los proyectos de construcción del país, tanto público como privado. Asimismo el presente Reglamento se aplicará en todas las áreas de la Industria de la Construcción, Proyecto, Talleres y Planteles entre otros.

a) Es de carácter obligatorio garantizar en toda nueva construcción y ampliación de locales las normas de Higiene y Seguridad del Trabajo.

b) Las obras en ejecución, al iniciar sus operaciones llenarán formularios de registro de apertura de empresa en el orden laboral que señala las condiciones mínima de Seguridad e Higiene a adoptar la empresa para garantizar condiciones en los lugares de trabajo.

c) El Ministerio del Trabajo podrá suspender las obras en ejecución cuando no se observen en dichas obras los preceptos sobre Seguridad e Higiene o no adopten las medidas adecuadas para prevenir los riesgos en el uso de las maquinarias, instrumentos y materiales de trabajo que ordenen las leyes, reglamentos y disposiciones Gubernamentales.

CAPITULO II

DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION

ARTO. 3 Los materiales a usarse en la Industria de la Construcción deberán contemplar los siguientes requisitos:

a) Los materiales de construcción a emplearse debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Construcción.

b) Los materiales de Construcción deberán ser estibados en forma tal que no interfieran con la buena distribución de la luz (natural o artificial), con el funcionamiento de las máquinas y equipos, con el paso libre en los pasillos y tránsito de vehículos.

c) El estibado de materiales deberá realizarse sobre base sólidas y cuidar de no sobrecargar estas bases.

d) Los materiales no deberán ser estibados contra las paredes o tabiques de los edificios, igualmente el estibado no podrá alcanzar alturas mayores que puedan provocar inestabilidad y origen de derrumbamientos.

e) Los materiales combustibles y tóxicos permanecerán en lugares aislados del personal, bien ventilados, rotulados y restringido a personal no autorizado.

CAPITULO III DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

ARTO.4 Las herramientas de trabajo estarán constituidas de materiales adecuados y se les dará uso para los cuales han sido diseñadas, además permanecerán en buen estado de uso y conservación.

ARTO.5 Las herramientas manuales usadas por los trabajadores no deberán ser dejados en :

- Pasillos
- Escaleras
- Lugares elevados donde puedan caer y lesionar a trabajadores que se encuentren debajo.

ARTO.6 Se dispondrán de lugares adecuados para el resguardo de las herramientas.

ARTO.7 Es obligación de parte del empleador instruir y adiestrar a los operarios en el uso y manejo de las herramientas de trabajo.

ARTO.8 Las herramientas movidas por fuerza motriz serán objeto de chequeos periódicos por personal calificado, para así mantenerlos en buen estado de funcionamiento.

ARTO.9 Las herramientas que se encuentran en mal estado deben ser descartadas para evitar accidentes laborales.

ARTO.10 Las herramientas de trabajo, utilizadas en trabajos eléctricos estarán protegidos con material aislante.

CAPITULO IV DE LOS EQUIPOS DE CONSTRUCCION

ARTO.11 A los equipos de construcción se les dará uso para los cuales han sido diseñados para efectuar su trabajo.

ARTO.12 Todo equipo de construcción tendrá un mantenimiento técnico preventivo, que garantice un adecuado funcionamiento.

ARTO.13 Es terminantemente prohibido llevar pasajeros en el equipo, salvo que éstos estén en etapa de aprendizaje o bien si se trate del ayudante del operador.

ARTO.14 Los equipos de construcción no podrán utilizarse para remolcar a otros a menos que se use barra de remolque, la cual deberá estar debidamente sujeta.

ARTO.15 Todos los equipos de construcción deberán estar

provistos de sus respectivas instalaciones de alumbrados.

ARTO.16 El acceso a la cabina de todos los equipos de construcción deberán permanecer en buenas condiciones y con superficie y antideslizante.

ARTO.17 Aquellos equipos destinados para el transporte de personal deberán contar con escalas antideslizante y barandillas perimetrales, en buen estado de uso y de mantenimiento.

ARTO.18 Las ruedas traseras de estos equipos deberán estar provistas de guardafango, para así evitar el contacto entre éstas y el operador.

ARTO.19 Toda maquinaria de construcción deberá llevar consigo un extintor portátil, tipo A. B. C.

ARTO.20 La reparación de los equipos de construcción se efectuará hasta que esté completamente apagado y serán puesto en funcionamiento, hasta que el personal calificado lo autorice.

ARTO.21 Los equipos de construcción deberán ser manejados por personal altamente calificado y no podrán ser operados por personas menores de 18 años, si éste no ha sido debidamente capacitado.

CAPITULO V DE LAS ESCALERAS DE MANO

ARTO.22 Las escaleras de mano deberán asentarse sobre un plano regular y firme al igual que sus puntos de apoyo de tal forma que no se desplacen éstos.

ARTO.23 Si no fuera posible inmovilizar la escalera en la parte inferior, se le fijará sólidamente por la base.

ARTO.24 Si tampoco fuera posible sujetarla en la base, un hombre deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento.

ARTO.25 Se prohíbe el uso de escaleras de maderas desformadas, pudiéndose permitir una deflexión máxima de 1.25 cm. para escaleras de 3 mts., 1.75 cms. para la de 4 mts. y para el caso de otra medidas la relación de L/240.

ARTO.26 Las escaleras de mano se deberán apoyar por igual y en forma apropiada sobre cada uno de sus montantes.

ARTO.27 Cuando se utilicen escaleras de mano para comunicar diferentes pisos se deberá observar lo siguiente:

- a) Las escaleras deberán sobresalir del plano superior.
- b) Deberá haber en cada piso, barandillas de protección con la mínima abertura de paso que sea posible.

ARTO.28 Se prohíbe utilizar escaleras que les falte algún peldaño o lo tenga defectuoso.

ARTO.29 Toda escalera a utilizar deberá ser ensamblada y clavada.

ARTO.30 Las escaleras de mano deberán estar construidas con:

a) Montantes suficientemente resistentes, hechos con madera que no tengan defectos visibles y cortadas longitudinalmente a la fibra.

b) Peldaños de madera sin defectos visibles empotrados en los montantes.

ARTO.31 El empleador no podrá autorizar el uso de escaleras de tijeras a obreros de otras profesiones, ni estos hacer uso de ellos.

ARTO.32 Sobre cada escalera solamente se permitirá que labore un obrero.

ARTO.33 Es obligación de los obreros efectuar el ascenso y descenso frente a la escaleras y no de espaldas a la misma, ni los empleadores se lo permitirán.

ARTO.34 Las escaleras de mano se mantendrán en perfecto estado de conservación, las partes y accesorios deteriorados se repararán inmediatamente.

ARTO.35 Las escaleras de mano se repararán por trabajadores especializados y se desecharán, destruirán aquellos cuyo grado de deterioro así lo requieran.

ARTO.36 Las escaleras manuales serán inspeccionadas en las siguientes oportunidades:

a) Inmediatamente después de su construcción para aprobar su uso.

b) Al menos una vez por semana, luego que se haya aprobado su uso.

c) Después de lluvias o de haber estado sin utilizarse un tiempo considerable.

ARTO.37 Los elementos y accesorios de las escaleras de mano se examinarán antes de proceder a la construcción de éstas y se desecharán aquellos que no reúnan los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento General de la Construcción.

CAPITULO VI DE LOS ANDAMIOS

ARTO.38 Todos los andamios deberán estar contruidos con materiales de buena calidad y deberán tener la resistencia necesaria teniendo en cuenta las cargas y tensiones que habrán de soportar.

ARTO.39 Las piezas de madera utilizadas en la construcción de andamios, deberán estar en perfecto estado de conservación y no

deberán pintarse para evitar que se descubran fácilmente sus defectos.

ARTO.40 La madera utilizada para la construcción de andamios deberá estar desprovista de toda corteza.

ARTO.41 Se deberán adoptar las medidas oportunas para que no se rajen las tablas y tablonés utilizadas en la construcción de andamios, el grosor de éstos será de 1.5. a 2 pulgadas.

ARTO.42 Todo los materiales utilizados para la construcción de andamios se deberán almacenar en condiciones apropiadas.

ARTO.43 Durante el tiempo que se utilice un andamio, se deberá cuidar constantemente de que no esté cargado con exceso y que no soporte peso de materiales innecesarios.

ARTO.44 Solamente se utilizarán las partes resistentes del edificio como punto de sujeción para los elementos de los andamios.

ARTO.45 En los andamios las cargas deberán ser repartidas con toda la uniformidad posible, para cuidar de no provocar un desequilibrio o peligro cuidando que solamente una cuadrilla de tres persona esté laborando en una longitud máxima de 6.72 mts.

ARTO.46 Todos los andamios deberán ser sujetos de inspección por una persona competente al menos una vez por semana y después de cualquier periodo de mal tiempo o interrupción considerable de los trabajos.

ARTO.47 Todos los andamios antes de ser utilizado deberán:

a) Ser examinado por una persona competente a fin de asegurarse de que:

- 1) El andamio tiene buena estabilidad.
- 2) Los materiales usados en su construcción se hallan en buen estado de conservación.
- 3) El andamio es apropiado para el uso que se destina.

b) Ser mantenido en buen estado de conservación todo el tiempo que se utilice.

ARTO.48 Antes de montar un andamio una persona competente deberá proceder al examen de todos sus elementos constitutivos, incluidos cables y cuerdas que sólo deberán ser utilizados si reúnen todas las cualidades requeridas para su empleo.

ARTO.49 No se usarán cuerdas y cables que hayan estado en contacto con ácidos u otras sustancias corrosivas o que tengan algún defecto.

ARTO.50 Todos los materiales utilizados para la construcción de andamios se deberán almacenar en condiciones apropiadas, separados de los que sean inadecuados para tal fin.

ARTO.51 Los andamios no se deberán construir, desmontar o

modificar a no ser bajo la dirección de una persona competente y responsable o por trabajadores calificados y acostumbrados a este tipo de trabajo.

ARTO.52 Los andamios no deberán desmontarse parcialmente de forma que permita seguir siendo utilizado siempre que la parte que quede en pie siga cumpliendo las prescripciones del presente Reglamento.

CAPITULO VII DEL TRABAJO SOBRE TECHADO

ARTO.53 Para el acceso a los techos se situarán escaleras que reúnan los requisitos de seguridad establecidas para ellas.

ARTO.54 En techos con inclinación mayor de veinte grados se dispondrán barandas en el borde de los mismos, mallas o cualquier otro dispositivo de seguridad para evitar a los obreros caídas a diferente nivel.

ARTO.55 Es de carácter obligatorio el uso de cinturón de seguridad cuando la inclinación de los techos sea mayor a los 20° o bien que alcancen alturas mayores de 3 Mts. Estos cinturones estarán atados a algún punto resistente de la construcción.

ARTO.56 Es terminantemente prohibido hacer acumulación de materiales en los techos, éstos se subirán en la medida que el trabajo lo requiera.

ARTO.57 Se prohíbe realizar trabajos de techados cuando la velocidad del viento sea excesiva.

ARTO.58 Cuando no se pueda atar la cuerda de seguridad a algún punto resistente de la construcción, una segunda persona sujetará la cuerda de manera que ofrezca absoluta seguridad.

CAPITULO VIII DE LAS EXCAVACIONES

ARTO.59 Antes de iniciar una excavación o zanqueo se deberá proceder a las siguientes medidas de seguridad:

a) Limpieza del lugar de trabajo: Maleza, escombros, desechos, basuras, clavos, vidrios, madera con salientes (clavos), etc.

b) Se deberá precisar el sitio por donde pasan las instalaciones subterráneas de conductores eléctricos, agua potable, teléfono y líneas principales de alcantarillas, para evitar accidentes por electrocutamiento, rompimiento de tuberías de agua potable, etc.

c) Se deberá inspeccionar la consistencia y estabilidad del terreno de manera que se compruebe que no se producirán derrumbes del terreno debido a antiguas excavaciones, pozos abandonados y otros que puedan presentar riesgos.

d) Cuando se realicen excavaciones que puedan afectar a construcciones existentes, deberá realizarse un estudio técnico

a fin de determinar la necesidad de entibar las partes correspondientes y cuando la profundidad sobrepase los 2 metros.

e) En todo lugares de trabajo que se realicen trabajos de excavaciones o zanqueo en lugares de mucha circulación se deben colocar rótulos, señales y vallas que indiquen peligro, "hombres trabajando".

ARTO.60 Se deben establecer desvíos o bloqueos de calles que impidan a vehículos o personas que transiten cerca de lugares donde se realizan trabajos de excavaciones o se emplacen maquinarias pesadas que presenten altos riesgos.

ARTO.61 En los lugares donde se realizan excavaciones o zanqueo se colocarán señales adecuadas, tales como cintas que indiquen claramente el peligro existente.

ARTO.62 Cuando se realicen excavaciones o zanqueos en horas de la noche se deberán observar las siguientes medidas de seguridad:

a) Se ubicarán señales luminosas visibles en lugares donde existan mayores riesgos.

b) Además de las señales luminosas, se debe proteger a cada trabajador con una chaqueta o distintivos fluorescente que denoten la presencia del obrero.

c) Se deberá garantizar suficiente iluminación que permita una visión clara al obrero, igual a la luminosidad del día.

ARTO.63 El material extraído de una excavación ya sea por medios mecánicos o manuales, deberá ser acumulado a una distancia de 2 Mts. del borde de la excavación y su altura no sobrepasará los 2 Mts.

ARTO.64 Cuando se encuentren piedras de gran tamaño en el material extraído, deberán ser retiradas a mayor distancia.

ARTO.65 Cuando se proceda a rellenar la excavación se deberá realizar una comprobación de que dentro de la misma no se encuentra ningún obrero.

ARTO.66 Si el material extraído no fuese utilizado para el relleno de la zanja, éste debe ser retirado inmediatamente cuando haya concluido la actividad de excavación.

ARTO.67 Durante los trabajos de excavación, debe existir una vigilancia y supervisión permanente sobre la consistencia del terreno y los posibles accidentes y derrumbes que puedan presentarse de un día a otro.

ARTO.68 Cuando existan riesgos de derrumbes los trabajadores deberán abandonar el lugar de la excavación y volverán a reanudar el trabajo cuando lo autorice la supervisión.

ARTO.69 En las actividades relacionadas con excavaciones, la entidad involucrada para realizarlas deberán proporcionar a los obreros equipos de protección personal consistente en:

a) Anteojos y mascarillas de protección contra el polvo.

b) Guantes de cuero.

c) Botas de cuero, para cuando la naturaleza del trabajo lo requiera,

lo cual será determinado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del MITRAB.

d) Cascos de protección para la cabeza.

ARTO.70 Se deberán examinar las paredes de la excavación en las siguientes situaciones:

- a) Antes de iniciar el día de trabajo.
- b) Después de una interrupción del trabajo de más de un día.
- c) Después de un desprendimiento de tierra.
- d) Después de fuertes lluvias y movimientos telúricos.

ARTO.71 Cuando se tenga conocimiento y/o se detecte la existencia de líneas subterráneas (tuberías de agua, cables eléctricos, cables telefónicos, etc.) en labores de excavaciones, los trabajos podrán continuarse en coordinación y bajo la supervisión de técnicos del organismo al que pertenecen dichas líneas.

ARTO.72 Cuando al excavar se encuentren elementos como: Cables eléctricos, tuberías de agua, etc. se comunicará inmediatamente al responsable de la obra, para que el mismo adopte las medidas adecuadas a tomar.

ARTO.73 En las excavaciones de zanjas con herramientas manuales la distancia entre los trabajadores no será menor de 4 Mts.

ARTO.74 Se situarán plataformas adecuadas que cubran las zanjas en los lugares por donde tengan que transitar peatones o vehículos.

ARTO.75 Toda excavación que ofrezca peligro será convenientemente protegida y debidamente señalizada.

ARTO.76 Las excavaciones de más de 3 metros de profundidad, tendrán una valla de protección o cinta de advertencia a no menos de 0.5 metros del borde de la misma y contará con escaleras que permita el acceso y salida de los obreros.

CAPITULO IX DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN

ARTO.77 Cuando un edificio vaya a ser demolido será previamente inspeccionado por personal técnico calificado, el cual elaborará un plan de ejecución de estos trabajos, seleccionando los equipos de demolición adecuados que garanticen la máxima seguridad de los obreros.

ARTO.78 Antes de iniciar los trabajos de demolición se desenergizarán todas las instalaciones eléctricas e igualmente se cortará el suministro de agua que estén en los límites del edificio a demoler.

ARTO.79 Se prohíbe el acceso al área de demolición a personas ajenas a la misma y se deberán colocar señales de seguridad de

conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicable a la Señalización. En casos de necesidad se colocarán vallas y/o cintas alrededor de esta zona, así como personal de vigilancia y control.

ARTO.80 Los trabajos de demolición de un edificio se realizará bajo la dirección y supervisión permanente de un experto en estos tipos de trabajo.

ARTO.81 Cuando se detecten fallas o agrietamiento en los trabajos de demolición que puedan ocasionar derrumbes imprevistos se detendrá el trabajo hasta que el responsable técnico ordene las medidas a tomar.

ARTO.82 Se prohíbe arrojar escombros desde lo alto hasta la planta baja de una edificio, esto se hará a través de rampas o sacos, cuidando además que los escombros sean retirados paulatinamente para evitar que obstaculicen el acceso de los equipos y personal de demolición.

ARTO.83 Cuando se efectúen demoliciones a mano de cualquier construcción aislada se dispondrá de un andamio resistente el cual deberá ser independiente de la construcción que se va a derribar, el andamio contará con barandillas de 0.90 Mts. de altura y el obrero deberá estar sujeto con un cinturón de seguridad.

ARTO.84 Cuando se utilice el método de demolición mediante bola se mantendrá una zona de seguridad alrededor de los puntos de choques, estas zonas serán determinadas por el Responsable Técnico del Trabajo.

ARTO.85 La bola de derribo se controlará mediante un cable guía y se garantizará que el operador de la máquina y el director de la obra tengan radio comunicadores. Ambos tendrán suficientes conocimientos y criterio técnico en este tipo de labor.

ARTO.86 Se suspenderán los trabajos de demolición cuando las condiciones atmosféricas existentes puedan provocar el desplome de partes ya debilitadas de la construcción.

ARTO.87 La demolición de cualquier obra civil con el uso de explosivos deberá realizarse mediante un diseño previo donde se especifique fuente de iniciación, materiales y accesorios explosivos a utilizar, detalles de las conexiones, distribución de cargas explosivas, orden en que detonarán las cargas distribuidas en el edificio, puente o macizo rocoso. El diseño deberá ser elaborado por personal técnico de calificación y experiencia comprobada.

ARTO.88 Los dueños y ejecutores del proyecto están en la obligación de cumplir con las leyes respectivas, para que coordinen todas sus actividades con la delegación de la Policía Nacional del territorio, los Bomberos y resto de los Miembros de la Defensa Civil.

ARTO.89 Para las demoliciones de obras civiles deberá utilizarse únicamente explosivos industriales de seguridad, en ningún momento podrán emplearse explosivos militares o de uso artesanal.

ARTO. 90 La perforación de barrenos, la carga y conexión de los explosivos deberá realizarse por personal experimentado bajo la dirección de un ingeniero especialista en este tipo de demoliciones.

ARTO. 91 La perforación de barrenos, así como la carga y conexión de los explosivos podrán realizarse siempre que existan superficies sólidas que sirvan de apoyo para la máquina perforadora y para el operador y su ayudante. El ingeniero jefe será el encargado de valorar las condiciones de seguridad existentes en cada sitio de perforación y autorizará las actividades.

ARTO. 92 El transporte de los explosivos y sus accesorios deberá realizarse por separado, a través de una ruta previamente acordada con la delegación policial del territorio, desde los depósitos de almacenamiento hasta el lugar donde se ejecuta la demolición, donde también se dispondrán por separado hasta el momento que deba procederse al empleo de los mismos.

ARTO. 93 El ejecutor de los trabajos de demolición deberá instalar una valla perimetral protectora con el debido personal de seguridad que impida el acceso voluntario e involuntario de personas ajenas a los trabajos que se realizan.

ARTO. 94 Antes de la detonación, el ingeniero jefe deberá revisar la red de conexiones con el fin de detectar cualquier falla o anomalía que ponga en riesgo el éxito de la voladura o que amenace con provocar accidentes.

ARTO. 95 La carga y conexión de explosivos no podrá realizarse en presencia de tormentas eléctricas o cerca del tendido de distribución de energía, cuando se haga uso de fuentes de iniciación y red de conexiones eléctricas.

ARTO. 96 El ingeniero jefe deberá garantizar la evacuación de todo el personal antes de proceder a la detonación de los explosivos, con este fin enviará a personal necesario que verifiquen la ausencia total de personas en el lugar donde se provocará la explosión.

ARTO. 97 Con apoyo de la Policía Nacional o con el uso de vallas de seguridad y del personal deberán cerrar la circulación vehicular y peatonal en un radio no menor a los doscientos metros del sitio donde se realizará la demolición cuando ésta se ejecute en zonas urbanas cerradas, y no menor de cuatrocientos metros cuando se ejecute en zonas abiertas.

ARTO. 98 Los ejecutores del proyecto deberán contar con una sirena la cual será accionada por lo menos cinco minutos antes de ejecutar la detonación de los explosivos con el objetivo de dar la alarma y alertar a toda persona que se encuentre en las cercanías del sitio y pueda refugiarse.

ARTO. 99 Veinte minutos después de la explosión, el ingeniero jefe revisará el lugar de la demolición y ordenará el saneamiento del área en caso que haya fragmentos de materiales, de residuos de explosivos o sus accesorios en caso que los haya.

Continuará...

3437

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3636 - M. 040328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Elf Atochem Agri S.A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PENNCAP M

Clase (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03795

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3637 - M. 040327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso The Quizno's Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

QUIZNO'S

Clase (42)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. 99-03746

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3638 - M. 040326 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso THE CARTOON NETWORK LP., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BOOMERANG

Clase (41)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. 99-03745

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3639 - M. 040839 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

XYLORAL

Clase(5)
Presentada: 18-10-99 - Expediente No. 99-03521
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3640 - M. 040838 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CORAZEM

Clase(5)
Presentada: 18-10-99 - Expediente No. 99-03510
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3641 - M. 040325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso GENESIS COSMETICS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SENSUALIST

Clase(3)
Presentada: 13-10-99 - Expediente No. 99-03448
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3642 - M. 040333 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FUJI PHOTO FILM CO., LTD., del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEOPAN

Clase(9)

Presentada: 13-10-99 - Expediente No. 99-03446
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3643 - M. 040336 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TUHI

Clase(31)
Presentada: 13-10-99 - Expediente No. 99-03442
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3644 - M. 040335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Balcom Chemicals, Inc. haciendo negocios como Nortrace, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Citraplex

Clase(1)
Presentada: 13-10-99 - Expediente No. 99-03441
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3645 - M. 040334 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HIGHGATE

Clase(5)
Presentada: 13-10-99 - Expediente No. 99-03440
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3646 - M. 040351 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficinos Multilan A.G., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MULTILOAD

Clase(10)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3647 - M. 040350 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRAPAMIL

Clase(5)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03375
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3648 - M. 040349 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRANIDAZOL

Clase(5)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03374
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3649 - M. 040348 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRAGLUCIL

PROTEGE: PREPARADOS ORALES ANTIHIPERTENSIVOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03373
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3650 - M. 040347 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRAFORMIN

Clase(5)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03372
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3651 - M. 040346 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRAFLAT

Clase(5)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3652 - M. 040345 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIBRAFLAM

PROTEGE: PREPARADOS ORALES ANTIHIPERTENSIVOS, CLASE 5 INTERNACIONAL

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03370
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3653 - M. 040344 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL
ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

ACETENCIL

Clase (5)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03369
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3654 - M. 040343 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL
ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

DOLRAD

Clase (5)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03368
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3655 - M. 040803 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado N.V. Organon,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIVIAL

Clase (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03270
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3656 - M. 040802 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTISAG, de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PREXIGE

3440

Clase (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03266
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3657 - M. 040801 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Mascolo Brothers
Limited, del Reino Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TONI & GUY

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (3)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03258
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3658 - M. 040282 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Grünenthal GmbH. de
Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DESOREN

Clase (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03253
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3659 - M. 040281 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Grünenthal GmbH. de
Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DESMIN

Clase (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03252
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3660 - M. 040280 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTRA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VAROMBIS

Clase(5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03243

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3661 - M. 040279 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RESCADE

Clase(5)

Presentada: 21-09-99.- Expediente No. 99-03166

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3662 - M. 040278 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

URITROL

Clase(5)

Presentada: 21-09-99.- Expediente No. 99-03165

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3663 - M. 040277 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado DP BEVERAGES LIMITED, de Irlanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DR PEPPER

Clase(32)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03095

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3664 - M. 040828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DESIRE

Clase(3)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04103

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3665 - M. 040841 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BACARDI Y COMPAÑÍAS A. DEC. V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS MUNDIALES

Clase(33)

Presentada: 11-05-94.- Expediente No. 94-01179

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3666 - M. 040840 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTRA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NAROPIN

Clase(5)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04068

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3521 - M. 040822 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LOTRISONE

Clase(5)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04464
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3522 - M. 040821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

INTEON

Clase(42)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3523 - M. 040820 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTEON

Clase(31)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04462
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3524 - M. 040819 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,
de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

CAPCADIS

Clase(42)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04459
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3525 - M. 040342 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:

E-@CTION

Clase(42)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03383
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3526 - M. 040341 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:

E-@CTION

Clase(41)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03382
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3527 - M. 040340 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:

E-@CTION

Clase(37)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03381
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3528 - M. 040337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:

E-@CTION

Clase(35)
Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03380

3442

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3529 - M. 040339 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

E@CTION

Clase (16)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03379

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3530 - M. 040338 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado UNISYS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

E@CTION

Clase (9)

Presentada: 06-10-99.- Expediente No. 99-03378

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3331 - M. 040398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MATERNAID

Clase (30)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00416

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3332 - M. 040384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Solo Cup Company,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CARNAVAL

Clase (21)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00426

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3333 - M. 040381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OPAL

Clase (3)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00428

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3334 - M. 040382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA EASY PRESS

Clase (3)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00429

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3335 - M. 040383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warnaco U.S., Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SATURDAY'S BRA

Clase (25)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00430

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia

Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3336 - M. 039786 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENAFIARE

Clase (5)

Presentada: 04-02-2000 - Expediente No. 2000-00511
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3337 - M. 040285 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00547
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3338 - M. 040287 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00548
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3339 - M. 040286 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00549
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000 - Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3340 - M. 040284 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso HORIZON COSMETICS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00552
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000 - Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3341 - M. 039773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Net2Phone, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NET2PHONE

Clase (9)

Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00554

3444

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3342 - M. 039774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Net2Phone,
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

NET2PHONE

Clase (38)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00555

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3343 - M. 039772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Penhaligon's
Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PENHALIGON'S LP NO:9

Clase (3)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00557

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3178 - M. 146615 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 031-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES
Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos
mil. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Enero del Dos mil, ASOCIACION DE
PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSION NICA-
RAGUENSE, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la
prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN

FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés
general, teniendo como principal área de cobertura EL
DEPARTAMENTO DE MANAGUA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por ASOCIACION DE
PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSION NICARAGUENSE,
ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales
establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR;
arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32,
34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones
y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta
autoridad resuelve:

I

Otorgar a ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA
RADIODIFUSION NICARAGUENSE, la Licenciano. Lic-2000-
RDS-014, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION
SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio
de interés general, a partir de la fecha de publicación de la presente
Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero
del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada RADIO
STEREO AMANTE, en las frecuencias 91.7 MHz y 948.00 MHz,
con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O y 86°16'00"O y
latitud 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de
cobertura EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA. Se cancela
automáticamente la Licencia No. RS-0047, emitida por TELCOR el
3 de Enero de 1995.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de
lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes,
a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios
Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la
materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones
contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna,
gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que
fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de
esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras
redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para
interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no.
200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y

3445

cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3177-M. 146616- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 032-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos mil. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cuatro de Enero del Dos mil, **RAUL CRUZ GUADAMUZ**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE SANTA TERESA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RAUL CRUZ GUADAMUZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de

TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RAUL CRUZ GUADAMUZ**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-015**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LA VOZ DE TERESA**, en la frecuencia **1530 KHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°09'46"O** y latitud **11°48'19"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE SANTA TERESA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-97-RDS-006**, emitida por TELCOR el 24 de Febrero de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de

homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3176-M. 175990-Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA No. 033-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos mil. Las una y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha dos de Abril de mil novecientos noventa y dos, **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AM**, para dar servicios en el **DEPARTAMENTO DE MATA GALPA**. Por resolución No. **RS-033-92**, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER el 1 de Junio de 1992, en base al ARTO. 4 inciso a) y d) del Decreto No. 55-90, publicado en la Gaceta No. 240 del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia 1,370 KHZ, para el objeto solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo no. 10 de la "Ley", se clasifica al servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, como un servicio de interés general. Así mismo, el artículo no. 16 de la misma "Ley" establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

II

Que **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia, para prestar el servicio referido en el párrafo anterior, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR, el 15 de Octubre de 1996, para tal efecto, **TRINIDAD**

GERMAN ALFARO OCAMPO, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales que se han establecido, para la prestación del servicio en referencia.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62, 64 y 124 de la Ley no. 200, y el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada el 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-003, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AM**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MATA GALPA**, en la frecuencia 1370 KHZ y 292.900 MHZ, con ubicación geográfica longitud 85°52'00"O y 85°55'00"O y latitud 12°52'00"N y 12°55'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATA GALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directamente o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de

sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S.A. (SEGUROSSA)

Reg. No. 3562 M-230877 - Valor C\$ 180.00
Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA):

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA) al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y de los estados conexos de resultados y de resultados acumulados y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de SEGUROSSA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, SEGUROSSA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la

Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros Centroamericanos, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior. René González C. 23 de marzo de 2000. Contador Público Autorizado.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S.A. (SEGUROSSA) (Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados y de Resultados Acumulados Años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998

| | 1999 | 1998 |
|--------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Ingresos de primas, netos (notas 10 y 11) | C\$ 22.980.032 | 18.883.121 |
| Menos: | | |
| Primas por reaseguros y reafianzamiento cedido | 4.157.759 | 4.519.662 |
| Primas por exceso de pérdidas | 3.667.601 | 2.523.753 |
| | <u>7.825.360</u> | <u>7.043.415</u> |
| Primas retenida | 15.154.672 | 11.839.706 |
| Variación de reservas de retención: | | |
| Reservas de seguros de vida y reservas adicionales | (745.871) | (519.730) |
| Reservas de seguros de accidentes y enfermedades | (42.789) | (141.529) |
| Reservas de seguros de daños | 1.796.371 | (1.733.985) |
| Reservas de fianzas | 134.975 | (34.186) |
| Reservas de provisión de primas de retención | (95.496) | (463.493) |
| Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención | 1.425.019 | - |
| Variación de reservas | 2.472.209 | (2.892.923) |
| Margen para siniestros y gastos de operación | 12.682.463 | 8.946.783 |
| Costos de siniestralidad: | | |
| Siniestralidad, neta | 9.998.862 | 32.209.084 |
| Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento | 3.308.173 | 26.718.830 |
| Costos de siniestralidad por retención | 6.690.689 | 5.490.254 |
| Utilidad técnica | 5.991.774 | 3.456.529 |
| Gastos operacionales: | | |
| Gastos de adquisición | 2.418.110 | 2.562.754 |
| Gastos de administración (nota 12) | 6.737.084 | 5.069.352 |
| Total gastos de operación | 9.155.194 | 7.632.106 |
| Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido | 1.227.993 | 645.009 |
| Gastos operacionales, netos | 7.927.201 | 6.987.097 |
| Pérdida operacional | (1.935.427) | (3.530.568) |
| Productos y gastos financieros, netos (notas 10 y 13) | 2.729.228 | 2.357.802 |
| Ingresos por variación en el tipo de cambio, netos (nota 14) | 1.024.780 | 941.490 |
| Otros productos y gastos, netos | 156.056 | 600.938 |
| Utilidad antes del impuesto sobre la renta | 1.974.637 | 369.662 |
| Impuesto sobre la renta (nota 15) | (533.407) | (64.344) |
| Utilidad neta | 1.441.230 | 305.318 |
| Resultados acumulados: | | |
| Saldo al inicio del año | 125.021 | (134.499) |
| Traspaso de los resultados acumulados a reservas de capital | (216.185) | (45.798) |
| Saldo al final del año | C\$ 1.350.066 | 125.021 |

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
(Managua, Nicaragua)

Balances Generales

31 de diciembre de 1999 y 1998

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas

| <u>Activos</u> | <u>1999</u> | <u>1998</u> | <u>Pasivo</u> | <u>1999</u> | <u>1998</u> |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Inversiones (notas 4 y 10): | | | Reservas técnicas y matemáticas de seguro directo | | |
| Valores | C\$ - | 1.213.500 | Reservas de seguros de vida y reservas adicionales | C\$ 159.874 | 785.047 |
| Depósito a plazo | 12.983.949 | 14.621.178 | Reservas de seguros de accidentes y enfermedades | 249.389 | 264.247 |
| Otras | 8.780.489 | - | Reservas de seguros de daños | 6.894.897 | 4.543.139 |
| | <u>21.766.438</u> | <u>15.834.678</u> | Reservas de fianzas | 312.569 | 153.326 |
| Disponibilidades (notas 5 y 10) | 1.235.800 | 1.071.544 | Reservas para siniestros pendientes | 20.479.846 | 22.029.321 |
| Primas por cobrar (nota 10): | | | Reservas de provisión de primas de retención | 1.273.464 | 1.216.147 |
| Vida | 448.375 | 1.323.401 | Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención | <u>1.492.634</u> | <u>-</u> |
| | | | | 30.862.673 | 28.991.227 |
| Accidentes y enfermedades | 281.609 | - | Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (nota 9) | 1.588.424 | 2.127.694 |
| Daños | 3.947.768 | 2.530.214 | Acreedores varios | 2.564.965 | 793.407 |
| Fianzas y otros | 5.705 | 3.708 | Otros pasivos | <u>1.020.566</u> | <u>737.397</u> |
| | <u>4.683.457</u> | <u>3.857.323</u> | Total pasivo | <u>36.036.628</u> | <u>32.649.723</u> |
| Reservas para primas por cobrar | <u>(48.225)</u> | <u>(55.969)</u> | Patrimonio de los accionistas: | | |
| | <u>4.635.232</u> | <u>3.801.354</u> | Capital social autorizado suscrito y pagado | | |
| Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores (nota 6) | 18.124.148 | 19.839.753 | (10,000 acciones comunes con valor nominal de C\$ 1,000 cada una) | 10,000.000 | 10,000.000 |
| Instituciones de seguros y fianzas | - | 130.165 | Reservas de capital | 261.983 | 45.798 |
| Deudores varios, neto (nota 10) | 327.496 | 433.797 | Resultados acumulados | <u>1.350.066</u> | <u>125.021</u> |
| Mobiliario y equipo, neto (nota 7) | 1.023.664 | 834.335 | Total patrimonio de los accionistas | <u>11.612.049</u> | <u>10.170.819</u> |
| Otros activos (nota 8) | <u>535.899</u> | <u>874.918</u> | Total pasivo y patrimonio de los accionistas | <u>C\$ 47.648.677</u> | <u>42.820.544</u> |
| Total activos | <u>C\$ 47.648.677</u> | <u>42.820.544</u> | Cuentas de orden (nota 19A) | <u>C\$4.497.505.940</u> | <u>6.947.589.494</u> |

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.- Ante mí. Licia Isabel Guillen, Abogada y Notario Público.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 5440-M-615358- Valor C\$ 60.00

Managua, 21 de Junio del 2000

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava del Pacto Social, se cita a todos los accionistas de **CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S.A., (Coprenic)**, a Asamblea General de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, **el día viernes veintiuno de Julio del año dos mil, a las cuatro y treinta de la tarde**, con la siguiente agenda:

1. Informe del Presidente de la Sociedad
2. Presentación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 2000.

3. Elección de la Junta Directiva y Vigilantes.

4. Puntos Varios.

Dr. José María Zelaya Velásquez, Secretario.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JESSENIA OROZCO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JEANETH DEL SOCORRO QUILJANO RIVAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **WALTER ANTONIO GUTIERREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **FRANCISCO NOEL ZAVALA FERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR GABRIEL BARAHONA ARIAS Y LUISA CATALAN**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRATA DE PERSONAS**, en perjuicio de **YADIRA DEL SOCORRO DUARTE IGLESIAS, JOSEFA DEL CARMEN MAYORGA (MADRE DE LA MENOR SCARLETH DEL ROSALES) Y FATIMA DEL CARMEN PUERTO MORAGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ALBERTO CASTILLO HYDE, CONOCIDO COMO ROBERT y/o ROBERTO ALBERTO CASTILLO MOLINA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **SAMUEL GREEN ALLEN**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ESTEBAN LARGA ESPADA SEQUEIRA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **NICOLAS DE JESÚS HERRERA Y VERÓNICA MIRANDA LINDO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JESSENIA OROZCO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JANETH DEL SOCORRO QUIJANORIVAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **HAROLD DUARTE MARTINEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **MARIA ADILIA GONZALEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JUAN BAUTISTA PINEDA VARELA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTUPRO**, en perjuicio de **JAZMINA RAFAELA SOZA PEREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JOSE DE JESÚS MONTENEGRO MOLINA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de

LESIONES PSICOLÓGICAS, en perjuicio de **PETRONA LOPEZ TORREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **OLEGY YAGUBOV**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA ENEL**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JHONNY ESPINOZA Y OSCAR ANTONIO HERNANDEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **FIBIOLA BALTONADO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **YALINA WALQUIRIA D' TRINIDAD OCON**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANA REGINA SUNZINGAMADOR**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del

Crimen de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **LUCAS MARIO BACA CASTELLON, LUIS ARNULFO PINO SANDOVAL, ROGER JARQUIN SOLANO, RODOLFO PORTOBANCO MACHADO y EMILIO CHAVEZ L.**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S.A.**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **DONALD JOSE SILVA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **JOSE CANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **RAFAEL NÚÑEZ MELGARA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BANCO SURREP. POR MARIO HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **HERMINIO RAUDEZ VILCHEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **MANUEL VARGAS MOLINA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **WALTER ANTONIO GUTIERREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **FRANCISCO NOEL ZAVALA FERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo a los procesados **ANTONIO GUERRERO DIAZ, JERÓNIMA DEL SOCORRO ARAYA GUERRERO, MARITZA DEL SOCORRO ARAYA GUERRERO Y MARIA ALASTENIA ARAYA GUERRERO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JOSE EVARISTO SEQUEIRA RIVAS, ROMULA DEL CARMEN MEDRANO SUAZO, ROSA EVELINA CASTRO NARVÁEZ, NORMA OROZCO TARDENCIA, MARIA ELSA GUEVARA MATUS, NERY FELIPE SUAREZ PICADO**, bajo apercibimiento de elevar la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, sino comparecen. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en el Juzgado Primero Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Quezada Saldaña, Juez Primero Distrito del Crimen de Managua. - Mildred Arróliga Pérez, Secretaria.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 69 del 6 de Abril del año en curso, en la que se publicó Ley No. 338, Ley Creadora del Municipio de El Ayote. En su artículo 5 literal a) El Ayote - Paiwas, donde se lee:

"... gira con rumbo S 32° 30' " y una distancia de 7.6 kilómetros, hasta insertar Río las Cuevas..."

Deberá leerse:

"... gira con rumbo S 32° 00' " W y una distancia de 2.55 kilómetros para luego girar rumbo N 56° 30' W y una distancia de 7.6 kilómetros hasta intersectar río las Cuevas".

Así mismo en el inciso f) del mismo artículo 5 el Ayote - Camoapa, Departamento de Boaco, donde se lee:

"Este límite tiene su origen con la confluencia de la quebrada conocida como Marcelina y el río La Cusuca, luego toma dirección Noroeste 1 kilómetro sobre este último..."

Deberá leerse:

"Este límite tiene su origen en la confluencia de la quebrada conocida como Marcelino y el río la Cusuca, luego toma dirección noroeste 1 kilómetro sobre este último..."

En Gaceta No. 105 del 5 de Junio del 2000, aparece publicada la Cooperativa Agrícola de Producción San Sebastián, R.L, en el Sumario y página 2880 con el No. de Resolución 2013-2000 y que salió mal publicada. Siendo lo correcto RESOLUCION No. 213-2000.

En Gaceta No. 61 del 27-3-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 1396. En Por Cuanto: **DAVID SALOMON LOAISIGA CASTILLO**. Por Tanto: Le Extiende el Título de Licenciado en Economía.

En Gacetas No. 23, 25 y 27 del 2, 4 y 8 de Febrero 2000, aparecen publicados los Reg. 9698, 9699 y 9700, Diseños Industriales. Deberán leerse: **Diseño de Envase Pet 200 ml.** - **Diseño de Envase Pet 365 ml.** **Diseño de Envase Pet 360 ml.**